

**RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES, EMPLEABILIDAD Y CAMPUS GUAJARA  
POR LA QUE SE APRUEBA CON CARÁCTER DE URGENCIA EL PROTOCOLO PARA LA RETIRADA  
DE MATERIAL DE ESTUDIO DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTO.**

La declaración de alarma aprobada por el Gobierno de España ante la situación de emergencia sanitaria provocó un desalojo inmediato de sus habitaciones por el alumnado de la ULL. con plaza en los colegios y en la residencia de esta universidad.

Desconociendo la duración de la medida una parte del alumnado no se llevó para su domicilio diverso material, tanto informático como de estudio, que luego no ha podido recuperar por las prohibiciones de movilidad derivadas del confinamiento.

Vigente una fase de la desescalada que hace posible facilitar el acceso de este alumnado a sus habitaciones para llevarse el citado material, imprescindible para continuar su proceso de aprendizaje y evaluación, es por lo que en el día de la fecha

**RESUELVO:**

**Primero)** Ordenar al Servicio de Alojamiento que establezca el protocolo en virtud del cual se deba llevar a cabo la retirada del citado material por el alumnado.

**Segundo)** Establecer en dicho protocolo que la autorización se refiere en exclusiva a recoger material informático y de estudio, básicamente ordenadores, libros y apuntes, quedando expresamente prohibida la recogida de cualquier otro objeto personal, puesto que en fechas posteriores, conforme lo permitan las medidas de desescalamiento, se aprobará otro protocolo para el desalojo completo de las habitaciones.

**Tercero)** A efectos de acogerse a este procedimiento el alumnado deberá solicitarlo de forma expresa, respetando el plazo que el protocolo determine.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, contempla en su disposición adicional 3ª la suspensión de plazos administrativos en tanto subsista la declaración, aunque en su apartado 4º prevé como excepción que puedan continuar su trámite procedimientos referidos a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general.

El Vicerrectorado de Estudiantes de la ULL. ha resuelto la aplicabilidad de dicha excepción a este procedimiento, dirigido a impedir que los graves perjuicios causados por el COVID-19 se extiendan a circunstancias que pudieran implicar la pérdida del curso académico para los estudiantes, circunstancia que sin duda concurre en el objeto de la presente resolución.

Dictada al amparo de la delegación de competencias efectuada por la Srª. Rectora Magnífica mediante Resolución de 27 de junio de 2019 (publicada en el BOC de 10 de julio), la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo impugnarse mediante recurso contencioso administrativo ante el juzgado del citado orden en Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación o, potestativamente, mediante recurso de reposición dirigido al mismo órgano que la dicta, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su publicación.

La Laguna, en el día de la fecha.  
G. Lastenia Hernández Zamora  
Vicerrectora de Estudiantes, Empleabilidad y Campus Guajara.